



RESOLUCION No. CSJHUR22-417  
7 de junio de 2022

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 26 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

La señora Jhuliana Isabel Villegas Calderón, Citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará mediante escrito recibido en esta Corporación, vía correo electrónico de 20 de mayo de 2022, solicitó autorización para residir temporalmente en la ciudad de Neiva.

La servidora judicial, fundamentó su petición en que en ese municipio se encuentra radicada su residencia. Agrega que es de fácil acceso, no superando los 52 kilómetros desde Yaguará, por ello su desplazamiento no afectaría de ninguna manera la prestación del servicio como empleada de la Rama Judicial, el estricto cumplimiento del horario laboral, ni de los deberes y obligaciones que el cargo le impone.

El artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente, que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Jhuliana Isabel Villegas Calderón, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Yaguará y Neiva existe una distancia aproximada de 63 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Neiva a la señora Jhuliana Isabel Villegas Calderón, Citadora del Juzgado Promiscuo Municipal de Yaguará, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente autorización tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT